

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI— MES XI

Caracas, jueves 27 de agosto de 2009

Número 39.251

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley de Crédito para el Sector Turismo.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas Banco Central de Venezuela

Aviso Oficial.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Dirección General de Armas y Explosivos

Providencia mediante la cual se dictan las Normas y Procedimientos Generales para el Control y Funcionamiento de las Empresas que Prestan el Servicio de Vigilancia Privada, Protección y Transporte de Valores.

Providencia mediante la cual se dictan las Normas y Procedimientos Generales para el Registro y Control de las Armas y Municiones de las Asociaciones y Federaciones Deportivas.

Providencia mediante la cual se dictan las Normas y Procedimientos Generales para el Registro y Control del Armamento, Municiones y Equipos Especiales a los Organismos Gubernamentales, Organos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales.

Providencia mediante la cual se dictan las Normas y Procedimientos Generales para el Registro, Control y Funcionamiento de las Empresas que Comercializan Armas, Repuestos, Accesorios, Municiones y Afines.

Providencia mediante la cual se dictan las Normas Generales para la Autorización de Tenencia de Armas, a Empresas de Servicios de Vigilancia Privada y Transporte de Valores, Empresas Asociativas o Cooperativas, Asociaciones y Federaciones de Tiro y Escuelas de Formación de Funcionarios o Funcionarias de Seguridad, Organismos Gubernamentales, Organos de Seguridad Ciudadana y Cuerpos de Seguridad del Estado con Funciones Policiales.

Providencia mediante la cual se dictan las Normas y Procedimientos Generales para el Registro y Control de Empresas y Organismos Gubernamentales que Fabrican, Almacenan, Importan, Exportan, Adquieren, Comercializan, Usan y Transportan Explosivos, Químicos y Sustancias Afines.

Providencia mediante la cual se dictan las Normas y Procedimientos Generales para el Registro de Empresas Alternativas, (Cooperativas y Microempresas), para la Prestación de Servicios de Comercialización, Adquisición, Almacenamiento, Traslado y Uso de Químicos y Sustancias Afines bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas.

Providencia mediante la cual se dictan las Normas y Procedimientos Generales para el Registro de Asociaciones de Productores Agropecuarios que Adquieren, Comercializan, Usan, Almacenan y Transportan Químicos y Sustancias Afines bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas.

Providencia mediante la cual se dictan las Normas y Procedimientos Generales que Regirán el Almacenamiento de Material de Explosivos, por Parte de las Empresas y/u Organos Gubernamentales, Asociaciones, Comercializadoras y Usuarías.

Providencia mediante la cual se dictan las Normas y Procedimientos Generales para el Registro y Control de Empresas que Fabrican, Importan, Exportan, Comercializan, Transportan, Almacenan, Adquieren y Usan Artificios Pirotécnicos o Fuegos Artificiales por Parte de Comercios Mayoristas, Minoristas, Comercio Informal (Buhonería).

Providencia mediante la cual se dictan las Normas y Procedimientos Generales que Regirán el Registro de Personas Jurídicas (Empresas, Asociaciones y Cooperativas), que Realicen Actividades de la Pequeña y Mediana Minería, así como Actividades Conexas de Comercialización, Transporte, Distribución, Adquisición, Almacenamiento, Tránsito, Posesión y Uso de Explosivos.

Providencia mediante la cual se dictan las Normas y Procedimientos Generales que Regulan la Asignación de las Armas con sus Accesorios, Piezas y Municiones por Parte de la Dirección General de Armas y Explosivos de este Ministerio, a las Personas Naturales o Jurídicas de Derecho Público o Privado.

Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Axel Miguel Rodríguez Ramírez, la atribución y firma de los documentos que en ella se mencionan.

Resolución por la cual se delega en el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), las competencias que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resolución por la cual se designa como Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Ministerio, al ciudadano Rafael José Cantillo Morales.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resolución por la cual se dictan las Normas Sobre el Registro de Productores Nacionales Independientes.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para las Comunidades y Protección Social

Resolución por la cual se delega en la Dirección General Superintendencia Nacional de Cooperativas, las competencias que en ella se especifican.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Héctor Segundo González Azuaje, como Director General de Promoción y Organización de Desarrollo Comunal, adscrito al Despacho de la Viceministra de Participación Comunal.

Ministerio Público

Resolución por la cual se designa al ciudadano José Gregorio Cortez Ojeda, Jefe de División de la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Apure (Encargado).

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa al ciudadano David Heberto Ruiz Sánchez, como Defensor del Pueblo Delegado del estado Trujillo, en calidad de Encargado, del 31 de julio de 2009 al 10 de septiembre de 2009, ambas fechas inclusive.

depósitos, los estudios de seguridad locales podrán determinar requerimientos mayores;

- h. No se debe permitir el acceso de animales al polvorín, ni de aquellos artículos susceptibles de combustión fácil o espontánea;
- i. La temperatura de los polvorines o depósitos no debe exceder de treinta y ocho grados centígrados (38° C); para lo cual deben instalarse en sitios adecuados un número suficiente de ventiladores mecánicos y/o bloques de ventilación, a los fines de normalizar la temperatura, dado el caso de que ésta sea excesiva dentro del depósito, igualmente colocar los termómetros respectivos para verificar el mismo;
- j. Cuando haya necesidad de emplear iluminación en el polvorín o depósito, deben usarse linternas eléctricas de seguridad;
- k. Los explosivos deben ser almacenados por números de lotes y en runas estables bien alineadas;
- l. Los explosivos se deben colocar sobre paletas de madera u otro material no conductor, para permitir una buena ventilación e impedir que acumule la humedad debajo de ellas;
- m. El material de explosivos deben mantener en todo momento sus especificaciones técnicas originales;
- n. No fumar o portar fósforos dentro de los almacenes;
- o. No permitir personas no autorizadas dentro o cerca del área del almacén;
- p. La nomenclatura de los cajones debe de estar en tal posición, que pueda ser leída sin ninguna dificultad;
- q. Los pasillos debe ser suficientemente amplios, a fin de que permitan llevar a cabo las actividades relacionadas con inspecciones, inventarios y remoción del material de explosivos;
- r. Por lo menos dos (2) veces al año, se debe practicar inspección ocular en los almacenes, con el objeto de comprobar la buena conservación del material explosivos que allí se encuentren, sobre todo aquellos que hayan tenido un período largo de almacenamiento;
- s. Cada almacén debe tener preparado un Plan de Emergencia para su puesta en ejecución en caso de un desastre local, este plan establecerá en una forma escrita las instrucciones detalladas y las asignaciones, así mismo; las funciones del personal de servicio;
- t. En los almacenes donde se encuentren depositado el material de explosivos; por ninguna circunstancia debe almacenarse otro material de distinta naturaleza y mucho menos aquellos que por su composición, puedan dar origen a posibles explosiones por simpatía;
- u. Las empresas que prestan servicios de cañoneo a Petróleos de Venezuela (PDVSA), sólo se les permitirá un máximo de almacenamiento en los lugares de trabajo de cincuenta kilogramos (50 kgs) de explosivos y cien (100) detonadores;
- v. La comunicación de cada polvorín subterráneo o del depósito que puedan constituir si son varios, con las labores de explotación o con el exterior, se efectuará a través de una galería quebrada, de sección suficiente, que en cada ángulo dispondrá de un culatón o cámara de expansión;
- w. Así mismo, se procurará que los nichos queden a un mismo lado de la galería que los comunican, en cuyo caso; la distancia entre sus bocas (comunicación con la galería) no será menor que la separación entre nichos, si los nichos no están al mismo lado; la distancia entre sus bocas será doble de la antes indicada. Por otra parte; los nichos, estarán situados de tal forma, que su dimensión mayor corte al eje de la galería de comunicaciones, formando un ángulo comprendido entre 45 y 90 grados;
- x. Las puertas que se instalen, para proteger los depósitos contra objetos extraños colocadas para impedir el acceso no autorizado, deben permitir, en caso de accidente el paso de las ondas explosivas, por lo que se recomienda sean rejas o equivalente de material ligero, resistente, por lo que estarán situadas en la desembocadura externa de la galería de comunicación de los nichos;
- y. La ventilación de los nichos, se efectuará mediante sistemas de aireación natural o mediante el uso de aparatos de ventilación, cuya instalación en el interior de los nichos podrá autorizarse siempre que estén dotados de dispositivos de seguridad que se consideren adecuados;
- z. Las cajas de explosivos o artificios, se distribuirán sobre la superficie de los nichos, no apilándose nunca en la proximidad de la boca de los mismos, se dejará un espacio mínimo de treinta (30) centímetros entre las cajas y las paredes de los nichos;
- aa. Los detonadores se almacenarán en nichos diferentes a los que contengan explosivos y no se podrán sobrepasar en cada uno la cantidad que corresponda a una equivalencia de diez detonadores por cada kilo de explosivos, que las características del nicho permitirían almacenar en él, no obstante; esta cifra podrá ser aumentada a petición razonada del usuario a la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

VI. PROCEDIMIENTO GENERAL:

1. La solicitud de autorización de escogencia de terreno, construcción y habitabilidad de polvorines o almacenes de las empresas y/o órganos gubernamentales, debe ser consignada por ante la Mesa de Parte de la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa;
2. En un lapso de diez (10) a quince (15) días hábiles, la empresa y/o órganos gubernamentales, recibirá por parte de la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, la información referente a su trámite administrativo;
3. Toda información referente al trámite de registro, a través de la página Web: www.darfa.mil.vg; y
4. La solicitud de renovación de las autorizaciones de las empresas y/o organismos gubernamentales, debe ser consignada por ante la mesa de parte de la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, con treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del mismo.
5. El horario de atención al público son:

- Lunes de 8:00 a 12:00 hrs y de 13:00 a 15:30 hrs; y
- El Viernes de 8:00 a 12:00 hrs.

VII. DISPOSICIONES FINALES:

1. Todas las de las Empresas y/o Órganos Gubernamentales, Asociaciones, que actualmente se encuentran registradas en la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, deben actualizar su expediente administrativo, conforme a las disposiciones legales establecidas en la presente Providencia Administrativa, teniendo un lapso de treinta (30) días hábiles, posterior a la entrada en vigencia de la citada Providencia de cumplir con la modificaciones a que hubiere lugar.
2. Se derogan todas aquellas disposiciones que colidan con el contenido de la presente Providencia Administrativa; y
3. Lo no previsto en la presente Providencia Administrativa, será resuelto por el Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

VIII. VIGENCIA:

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cumplase,

Julio César Morales Prieto
Corona
Director General de Armas y Explosivos del MPPD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPECHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

Fecha: 01 de Julio de 2.009

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° MPPD-VS-DAEX-011-2009

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE EMPRESAS QUE FABRICAN, IMPORTAN, EXPORTAN, COMERCIALIZAN, TRANSPORTAN, ALMACENAN, ADQUIEREN Y USAN ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS O FUEGOS ARTIFICIALES POR PARTE DE COMERCIOS MAYORISTAS, MINORISTAS, COMERCIO INFORMAL (BUHONERÍA).

I. OBJETIVO:

Establecer las Normas y Procedimientos Generales para el registro y control de las Empresas que fabrican, importan, comercializan, transportan, almacenan, adquieren y usan Artículos Pirotécnicos o Fuegos Artificiales, por parte de comercios mayoristas, minoristas y buhoneros.

II. SITUACIÓN:

La Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en virtud de la responsabilidad encomendada de conformidad con lo consagrado en el artículo 324 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como Institución competente para reglamentar y controlar el registro, fabricación, importación, almacenamiento, exportación, tránsito, comercio de explosivos y sustancias afines, y de acuerdo a lo señalado en los numerales 4 y 5 del Decreto N° 3.570 de fecha 08 de abril del 2005, donde se dicta: "Reforma Parcial Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central" y en concordada relación con lo dispuesto en la Directiva N° MD-DGSS-D 05-2000, de fecha 22 de Agosto de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.486 Extraordinaria de fecha 31 de Agosto de 2000, mediante la cual dictan: "Trámites y Disposiciones para el Usuario de Explosivos y Sustancias Afines". Siendo un cometido esencial del Estado otorgado a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, brindar la adecuada protección a la ciudadanía y a los bienes en general, y por ende regular todo lo concerniente a la adquisición, comercialización, almacenamiento, traslado y uso de explosivos y en especial los **Artículos Pirotécnicos o Fuegos Artificiales** y teniendo el Estado la obligación constitucional de proteger y promover la participación de las Personas Jurídicas alternativas, tales como (importadores, fábricas, comercializadoras, Asociaciones Cooperativas, Microempresas y Buhonería), con el fin de fortalecer el desarrollo económico y social del país, mediante su incorporación en el proceso de desarrollo, la capacitación, la asistencia técnica y el financiamiento oportuno, es por ello; que esta Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, dicta la siguiente Providencia Administrativa, a fin de regular las actividades de importación, exportación, fabricación, comercialización, adquisición, almacenamiento, traslado y uso de explosivos (Artículos Pirotécnicos o Fuegos Artificiales), llevados por la citada Dirección General.

III. FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;
- Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana;
- Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;
- Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos;
- Decreto N° 3.679 de fecha 30 de Mayo de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5774 Extraordinario de fecha 27 de Junio de 2005, mediante el cual se publica Ley de Aranceles de Aduanas;

- Decreto de Solvencia Laboral N° 4. 248 de fecha 30 de Enero 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.371 de fecha 02-de Febrero 2006, mediante el cual se regula el otorgamiento, vigencia, control y revocatoria de la solvencia laboral de los patronos y patronas, incluidas las asociaciones cooperativas que contraten los servicios de no asociados, con la finalidad de garantizar los derechos humanos laborales de los trabajadores y trabajadoras;
- Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente;
- Ley Sobre Armas y Explosivos y su Reglamento;
- Ley de Tránsito Terrestre;
- Código Penal;
- Código Orgánico Procesal Penal;
- Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.137 de fecha 12 de Marzo de 2009;
- Directiva N° MD-DGSS-DARFA 05-2000 de fecha 22 de Agosto de 2000 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.486 del 31 de Agosto de 2000, donde se dictan los "Trámites y Disposiciones para el Usuario de Explosivos y Sustancias Afines.";
- Manual de Seguridad TESA 1001-A;
- Normas venezolanas Convenin N° 614-97: "Límites de Peso para Vehículos de Carga"; y
- Normas venezolanas Convenin N° 2402-97: "Tipología de los Vehículos de cargas y sus últimas revisiones realizadas por la Comisión Venezolana de normas técnicas Convenin".

IV. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL:

1. Las presentes normas generales rigen para la solicitud y tramitación del registro de Empresas que fabrican, importan, comercializan, transportan, almacenan, adquieren y usan Artificios Piro-técnicos o Fuegos Artificiales bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas;
2. Para lograr los objetivos legales y mantener actualizados el registro de explosivos, químicos y sustancias afines bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas que lleva la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, las Empresas que fabrican, importan, comercializan, transportan, almacenan, adquieren y usan Artificios Piro-técnicos o Fuegos Artificiales bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas, deben consignar un expediente contenitivo de los documentos en fotocopias; según las disposiciones de carácter particular establecidas en la presente Providencia Administrativa, conjuntamente con los originales para su verificación;
3. Todos los trámites correspondientes al registro de las Empresas que fabrican, importan, comercializan, transportan, almacenan, adquieren y usan Artificios Piro-técnicos o Fuegos Artificiales bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas, serán dirigidos al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, el cual se reserva dentro de sus atribuciones la potestad de conceder o negar el registro;
4. El trámite administrativo para el registro de las Empresas que fabrican, importan, comercializan, transportan, almacenan, adquieren y usan Artificios Piro-técnicos o Fuegos Artificiales bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas, debe realizarse en forma personal y directa por el representante legal y/o apoderado mediante Poder Notariado, queda prohibido el trámite a través de gestores;
5. El Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por razones de Seguridad de Estado; se reserva dentro de sus atribuciones conferidas, el derecho de conceder, renovar o suspender el permiso a las Empresas que fabrican, importan, comercializan, transportan, almacenan, adquieren y usan Artificios Piro-técnicos o Fuegos Artificiales bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas, asimismo; retener o decomisar los explosivos, químicos y sustancias afines bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas y ordenar su inmediato ingreso al Polvorín Nacional de Armas y Explosivos;
6. El Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, se reserva dentro de sus atribuciones conferidas; la potestad de realizar de manera inadvertida, las Inspecciones o supervisiones a que hubiere lugar; a las Empresas que fabrican, importan, comercializan, transportan, almacenan, adquieren y usan Artificios Piro-técnicos o Fuegos Artificiales bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas, registradas en la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa;
7. La Empresa que esté interesada en registrarse ante la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, como empresa (Usuaría, Importadora, Exportadora, Fabricante, Comercializadora, Transportista o Almacenadora); debe poseer dentro de sus activos personales o empresariales, oficinas administrativas y almacén, dicho almacén debe estar autorizado su habilitación (almacenaje y depósito) por la Dirección General de Armas y Explosivos y será destinado para depositar el material o sustancias controladas por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa; (Régimen Legal 7 del Arancel de Aduanas), el cual debe cumplir con las normas de seguridad, almacenaje e higiene Industrial que regula la materia, así mismo; para las personas jurídicas que se dediquen a la actividad de espectáculos, deben solicitar permiso, de traslado y uso de andamio accesorios, tuberías y la participación a la alcaldía y bomberos de la realización del mismo;
8. El permiso otorgado a la empresa tendrán una vigencia de un (01) año, contados a partir de la fecha de su notificación, quedando bajo la potestad del Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa; su derogación o suspensión, cuando la empresa no cumpla con las normas y procedimientos generales establecidas en la presente Providencia Administrativa;
9. Debe ser autorizado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa o por las Zonas Militares y de Defensa Integral (Comando de Guarnición) a que corresponda su localidad, el comercio informal (Kiosco Móviles y buhonería) de Artificios Piro-técnicos o Fuegos Artificiales autorizado por la citada Dirección General; previa autorización del Cuerpo de Bomberos y de la Alcaldía, una vez cumplido con todos los requisitos exigidos por dichos Organismos, para la actividad de comercialización informal de Artificios Piro-técnicos o Fuegos Artificiales;
10. Las autoridades civiles, militares de la República Bolivariana de Venezuela, que por alguna circunstancia se vean en la necesidad de proceder a la retención preventiva de material; señalados como Artificios Piro-técnicos o Fuegos Artificiales, están en el deber de participarlo por la vía más rápida posible al Ministerio del Poder Popular para la Defensa a la

Dirección General de Armas y Explosivos, a los fines de remitirlos al Polvorín Nacional de Armas y Explosivos; y

11. Toda empresa comercializadora de Artificios Piro-técnicos o Fuegos Artificiales, debe solicitar al momento de la venta del mencionado material a los comerciantes minoristas; los permisos otorgados por la alcaldía, Cuerpos de Bomberos, Zonas Militares y de Defensa Integral (Comando de Guarnición) de la localidad a que corresponda y la copia de la Cédula de Identidad, la cual debe coincidir con la guía de traslado.

V. DISPOSICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR:

1. DE LA SOLICITUD PARA REGISTRO DE EMPRESAS:

Las empresas interesadas en obtener el registro, deben presentar los siguientes recaudos:

- a. Comunicación dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en atención a la Dirección de Químicos y Explosivos; mediante la cual se solicita la inspección para el registro. La solicitud debe contener obligatoriamente, un (01) número de teléfono local, un (01) número de teléfono celular, dirección principal y correo electrónico de la Empresa;
- b. Comunicación dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en atención a la Dirección de Químicos y Explosivos; mediante la cual se solicita el registro según el objeto principal de la empresa (Usuaría, Fabricante, Comercializadora, Transportista o Almacenadora) así como la carta de solicitud de compra local, traslado y uso, según formatos publicados en la página Web www.darfa.mil.ve;
- c. Identificación de la Presidenta o Presidente, Directora o Director de la empresa así como los documentos que acrediten la facultad para realizar el trámite ante la citada Dirección General de Armas y Explosivos;
- d. Fotocopia del Registro Mercantil de la empresa y en caso de haber efectuado modificaciones estatutarias, anexas fotocopia de las últimas actas de asambleas;
- e. El Capital Social suscrito y pagado, debe garantizar la actividad que va a desarrollar, no debiendo ser inferior al monto equivalente a cuatrocientas veinticinco (425) unidades tributarias (UUTT);
- f. El Objeto Social, de la empresa debe estar acorde con la actividad que va realizar, en tal sentido; debe especificar taxativamente: fabricación, comercialización, importación, transporte, almacenamiento, adquisición y uso de Artificios Piro-técnicos o Fuegos Artificiales bajo el Régimen Legal N° 7 del Arancel de Aduanas;
- g. La empresa que posean accionistas extranjeros, debe anexar fotocopia de la Certificación de Empresas expedida por la Superintendencia de Inversiones Extranjeras (SIED);
- h. Solvencia Laboral o constancia de tramitación con un lapso no mayor de tres (03) meses;
- i. Solvencia de Rentas Municipales y Patente de Industria y Comercio -vigente-;
- j. Fotocopia del documento de Propiedad o Arrendamiento del Inmueble donde funcione la empresa;
- k. Fotocopia de la cédula de Identidad del representante legal de la empresa y de los socios que integran su Junta Directiva;
- l. Fotocopia del Registro de Información Fiscal (RIF) -vigente- de la empresa;
- m. Fotocopia del Certificado de Funcionabilidad -vigente- expedido por el Cuerpo de Bomberos de la localidad;
- n. Fotocopia de la Póliza de Seguro contra incendio, robo, responsabilidad civil general;
- o. Lista del personal que labora en la empresa y de las personas que directamente trabaja con Artificios Piro-técnicos o Fuegos Artificiales (anexas fotocopia del certificado en uso y manejo de sustancias químicas peligrosas), emitida por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa; indicando sus datos personales, cargo, dirección de habitación y teléfono;
- p. Comunicación dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, solicitando el sellado de las guías de traslado; la cual debe llevar los datos de la empresa y debe contener los datos de las personas que adquieren el material indicando: nombres y apellidos, cédula de Identidad, dirección a donde se trasladará el material y uso que se le dará al mismo; dicha guía tendrá original y dos (02) copias las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: original al cliente, copia a la empresa y copia a la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa;
- q. Fotocopia de la Declaración del Impuesto Sobre la Renta (I. S. L. R.), correspondiente a los dos (02) últimos ejercicios económicos; y
- r. Planilla de depósito cancelada (en forma 16 del SENIAT), para la tramitación correspondiente al registro de Empresas que fabrican, importan, comercializan, transportan, almacenan, adquieren y usan Artificios Piro-técnicos o Fuegos Artificiales; si es Comercializadora, Usuaría, Importadora, Exportadora o Fabricante de Químicos, Explosivos o Sustancias afines, el monto a cancelar será de sesenta (60) unidades tributarias (UUTT); para el caso de las empresas de transporte y almacenamiento de Químicos, Explosivos y Sustancias Afines, será de ochenta (80 UUTT);

2. DE LA SOLICITUD PARA LA RENOVACIÓN:

La empresa interesada en obtener la renovación del registro, debe presentar los siguientes recaudos:

- a. Comunicación dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en atención a la Dirección de Químicos y Explosivos; mediante la cual solicita la Inspección para la renovación del permiso. La solicitud debe contener obligatoriamente, un (01) número de teléfono local, un (01) número de teléfono celular, dirección principal y correo electrónico de la Empresa;
- b. Comunicación dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en atención a la Dirección de Químicos y Explosivos; mediante la cual se solicita la renovación del permiso según el objeto principal de la empresa (Usuario, Fabricante, Comercializadora, Transportista o Almacenadora) así como la carta de solicitud de compra local, traslado y uso; según formatos publicados en la página Web www.darfa.mil.ve;
- c. Fotocopia de la última modificación del Acta Constitutiva de la empresa (si la hubiere);
- d. Solvencia Laboral o constancia de tramitación con un lapso no mayor de tres (03) meses;
- e. Solvencia de Rentas Municipales y Patente de Industria y Comercio, -vigente-;
- f. Fotocopia del Certificado de Funcionabilidad -vigente- expedido por el Cuerpo de Bomberos de la localidad;
- g. Fotocopia de la Póliza de Seguro contra incendio, robo, responsabilidad civil general;
- h. Planilla de depósito cancelada (en forma 16 del SENIAT), para la tramitación correspondiente a la renovación de registro de Empresas que fabrican, importan, comercializan, transportan, almacenan, adquieren y usan Artículos Pirotécnicos o Fuegos Artificiales, si es empresa comercializadora, usuaria, Importadora, exportadora o fabricante de químicos, explosivos o sustancias afines, el monto a cancelar será de treinta (30) unidades tributarias (UUT), para el caso de empresa de transporte y almacenamiento de químicos, explosivos y sustancias afines, será de cuarenta (40) unidades tributarias (UUTT); y
- i. Fotocopia del documento de Propiedad o Arrendamiento del Inmueble, si hubiere modificaciones.

3. DE LA SOLICITUD PARA PERMISO DE IMPORTACION Y EXPORTACION, DE MATERIALES PIROTÉCNICO Y MATERIAS PRIMA PARA SU ELABORACION POR PARTE DE PERSONAS JURÍDICAS: (IMPORTADORA Y FABRICANTES).

- a. Consignar comunicación dirigida al Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en atención a la Dirección de Químicos y Explosivos solicitando permiso de importación y exportación de materiales pirotécnicos y materia prima para su elaboración; especificando el puerto de embarque, puerto de salida, país de origen, puerto de llegada y el proveedor, (se debe indicar un solo puerto de embarque y llegada, los proveedores pueden ser varios);
- b. Consignar planilla de depósito cancelada en forma 16 del SENIAT; el monto a cancelar es de treinta (30) unidades tributarias (UUTT);
- c. Debe tener almacenes habilitados por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para almacenar el material solicitado; y
- d. La compra local de los químicos para la fabricación de los fuegos artificiales o artículos pirotécnicos, debe estar debidamente especificada por el proveedor y cantidades, la cual debe estar debidamente registrado en la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

4. DE LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS O FUEGOS ARTIFICIALES POR PARTE DE PERSONAS JURÍDICAS:

La persona jurídica comercializadora (mayorista) que realiza actividades de venta al mayor y detal de Artículos Pirotécnicos o Fuegos Artificiales en forma exclusiva. Sólo podrá expender Artículos Pirotécnicos o Fuegos Artificiales clasificados como autorizado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en los locales de construcción, mampostería, obra, habilitados a tal efecto; sobre los cuales no debe existir unidades de vivienda, teniendo para ello, una capacidad máxima para exhibir de: doscientos kilogramos (200kg), pudiendo contar con un sector habilitado para el almacenamiento. Es importante resaltar, que los Artículos Pirotécnicos o Fuegos Artificiales expuestos al alcance del cliente deben estar protegidos en papel celofán, plástico o con sus mechas eliminadas; así mismo, la persona jurídica comercializadora de Artículos Pirotécnicos o Fuegos Artificiales debe llevar control a través de sus facturas y guías de despacho;

5. DE LA AUTORIZACIÓN PARA COMERCIALIZAR ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS POR PARTE DE MINORISTAS, KIOSCOS (BUHONEROS):

El minorista, Kiosco de Artículos Pirotécnicos o Fuegos Artificiales debe estar autorizado para realizar la actividad por parte de los siguientes Organismos: 1. Cuerpo de Bomberos, 2. Alcaldía de los Municipios respectivos, y 3. Dirección General de Armas y Explosivos o Zonas Militares y de Defensa Integral (Comando de Guarnición), debiendo presentar a los Órganos de Seguridad del Estado que lo requieran, los siguientes requisitos exigidos para su debido funcionamiento:

- a. Fotocopia del Certificado de Funcionabilidad -vigente-, otorgado por el Cuerpo de Bomberos de la localidad;
- b. Constancia de autorización para realizar la actividad emanada por la Alcaldía;

- c. Permiso emanado de las Zonas Militares y de Defensa Integral (Comando de Guarnición) donde se autorice la venta de Artículos Pirotécnicos o Fuegos Artificiales, autorizado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, teniendo para ello, una capacidad máxima para exhibir cincuenta kilogramos (50 kg);

- d. Queda terminantemente prohibido la exhibición para la comercialización de Artículos Pirotécnicos o Fuegos Artificiales denominados:

- Tortas que excedan de sesenta (60) tiros o cuyos proyectiles excedan las 2"1/2;
- Morteros cuyos tubos lanzadores excedan de tres (03) pulgadas de diámetro;
- Los cohetes (ROCKETS), que excedan de tres (3) pulgadas;
- Todos aquellos que esté prohibido su uso por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa;
- El peso máximo permitido para la comercialización de Artículos Pirotécnicos o Fuegos Artificiales (peso neto de la composición química es de ciento cincuenta gramos (150 grs));

6. DISPOSICIONES DE SEGURIDAD REQUERIDAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS O FUEGOS ARTIFICIALES:

- a. Se prohíbe vender Artículos Pirotécnicos o Fuegos Artificiales que no estén debidamente autorizados por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa;
- b. Se prohíbe el uso y el almacenamiento de Artículos Pirotécnicos o Fuegos Artificiales cerca de materiales inflamables, fósforos, encendedores, materiales eléctricos o fuentes de calor, calentadores y estufas;
- c. Se prohíbe el traslado, uso y venta en cualquier medio de transporte público;
- d. Se prohíbe vender Artículos Pirotécnicos o Fuegos Artificiales a niños y adolescentes. (Artículo 92 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente);
- e. Se prohíbe la comercialización de Artículos Pirotécnicos o Fuegos Artificiales en un área periférica no menor a quinientos metros (500mts) de distancia de las estaciones de servicio o expendio de combustible, centros médicos y asistenciales;
- f. Se prohíbe la demostración o activación de los Artículos Pirotécnicos o Fuegos Artificiales, en el lugar de expendio;
- g. Se debe colocar avisos en lugar visible: **Prohibido Fumar, Extintores, Material Inflamable, Prohibición de Venta a menores de edad, el Área de Servicios de electricidad u otros;**
- h. El sistema eléctrico de cableado debe estar protegido encofrado;
- i. El material debe estar almacenado sobre paletas;
- j. La distancia mínima es de cinco metros (5mts) entre puntos de venta;
- k. Se debe colocar extintores tipo polvo químico seco de mínimo 15 Lbs;
- l. Se prohíbe fumar en el sector de la venta y/o almacenamiento.

7. MATERIAL PIROTÉCNICO PROHIBIDO:

a. LISTADO DE MATERIAL PIROTÉCNICO PROHIBIDO

- Pinocho.
- Papa pinocho.
- Bin Laden.
- Malta suegra.
- Taz Boom.
- Martillo.
- Tumbarancho.
- Súper King Kong.
- Saltaperico.
- Súper Flor Coloreada.
- Cebollón y similares.
- Saludo estruendoso.
- Double thunder.
- Maga-pirat.
- Spanish Cracker.
- Nitrate Lightning.
- Thunder.
- Trueno mecha.
- Thunder bomb cracker.

b. CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN DE MATERIAL PROHIBIDO

"Cuando un artículo no sea concretamente identificable en los Artículos Pirotécnicos o Fuegos Artificiales arriba mencionados como material pirotécnico prohibido, se realizará de acuerdo a criterios de similitud y en caso de dudas, se presume como prohibido, hasta tanto sean realizadas la evaluación o verificaciones oportuna de acuerdo al caso que se requiera".

8. DE LA REGULACIÓN DEL INSPECTOR DEBIDAMENTE CERTIFICADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA:

- a. El Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, retirará la hoja de designación para realizar la inspección y el oficio de presentación en la Dirección de Supervisión y Asesoramiento Técnico de

Esta Dirección General, luego debe ponerse en contacto con la empresa a inspeccionar para fijar la fecha de la inspección; con la finalidad de evitar equivocaciones o falta de coordinación, en caso de que el Inspector llegue a la empresa y no sea atendido; debe hacer firmar el oficio por cualquier persona de la misma y hacerse tomar dos (02) fotos en la fechada de esta, en cuyo caso la empresa asume la responsabilidad de no haberse efectuado la inspección;

- b. Al momento de realizar la inspección, el Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa; debe llenar la guía en bolígrafo con tinta de color negro, sin tachaduras ni enmiendas;
- c. La guía de inspección debe llevar el sello húmedo de la empresa y a su vez la media firma del representante legal en cada una de sus páginas y en la última página debe firmar el representante legal de la misma, aclarando su firma y debajo de ésta colocar su número de cédula de identidad;
- d. La Empresa Mercantil cancelará al Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, las unidades tributarias correspondientes a la región geográfica donde se encuentra la sede principal de su domicilio fiscal y sus sucursales, según la siguiente relación:

REGIÓN CENTRAL:	Diez (10) Unidades Tributarias (Estados Vargas, Miranda, Distrito Capital, Aragua, Carabobo).
REGIÓN ORIENTAL:	Veinte (20) Unidades Tributarias (Estados Anzoátegui, Sucre, Nueva Esparta, Monagas).
REGIÓN OCCIDENTAL:	Veinte (20) Unidades Tributarias (Estados Zulia, Táchira, Mérida, Trujillo, Falcón, Lara).
REGIÓN SUR:	Veintidós (22) Unidades Tributarias (Estados Bolívar, Amazonas, Delta Amacuro).
REGIÓN DE LOS LLANOS:	Veinte (20) Unidades Tributarias (Estados Guárico, Cojedes, Yaracuy, Barinas, Apure y Portuguesa).

- e. La Empresa Mercantil cancelará al Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, dos (02) unidades tributarias (UUTT); por cada vehículo inspeccionado; y
- f. El tiempo máximo que tiene el Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos para realizar la inspección es de una semana y una vez realizada, los resultados se deben ser entregados en un lapso no mayor de veinticuatro (24) horas.

9. PROCEDIMIENTO GENERAL:

- a. Toda solicitud de registro de la empresa y organismo gubernamental, debe ser entregada en una carpeta archivador de lomo, tamaño oficio con sus respectivos separadores, al Inspector debidamente certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en el momento de la inspección;
- b. La solicitud de renovación de la empresa y organismo gubernamental, debe ser consignada en una carpeta marrón o de fibra, tamaño oficio entregada al Inspector certificado por la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, en el momento de la inspección;
- c. En un lapso de diez (10) a quince (15) días hábiles, la empresa y organismo gubernamental, recibirá por parte de la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, información referente a su trámite administrativo;
- d. Toda información referente al trámite correspondiente, se puede consultar a través de la página Web, www.darfa.mil.ve; y
- e. El horario de atención al público en la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, será los días lunes 08:00 hrs.; a 12:00 hrs.; y de 13:00 hrs.; hasta las 15:30 hrs., y el día viernes de 08:00 a 12:00 hrs.

VI. DISPOSICIONES FINALES:

1. Todas las de las Empresas de Artículos Pirotécnicos, que actualmente se encuentran registradas en la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, deben actualizar su expediente administrativo, conforme a las disposiciones legales establecidas en la presente Providencia Administrativa, teniendo un lapso de treinta (30) días hábiles, posterior a la entrada en vigencia de la citada Providencia de cumplir con las modificaciones a que hubiere lugar.
2. Se derogan todas aquellas disposiciones que colidan con el contenido de la presente Providencia Administrativa;
3. Lo no previsto en la presente Providencia Administrativa, será resuelto por el Director General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa;
4. Los Organismos de Seguridad del Estado, que se vean en la necesidad de proceder a la retención preventiva de Artículos Pirotécnicos o Fuegos Artificiales, están en la obligación, previo levantamiento de un Acta de Retención, de participarlo a la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, y remitir el material retenido a la citada Dirección General.

VII. VIGENCIA:

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cumplase,


 JUNIO GÓMEZ MORALES PRIETO
 Coordinador General de Armas y Explosivos del MPPD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

Fecha: 01 de Julio de 2.009

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº MPPD-VS-DAEX-012-2009.

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES QUE REGIRAN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS (EMPRESAS, ASOCIACIONES Y COOPERATIVAS), QUE REALICEN ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA MINERÍA, ASÍ COMO ACTIVIDADES CONEXAS DE COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, ADQUISICIÓN, ALMACENAMIENTO, TRÁNSITO, POSESIÓN Y USO DE EXPLOSIVOS.

I. OBJETIVO:

Establecer las Normas y Procedimientos Generales que regirán el registro y control por parte de la Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, de personas jurídicas, (Empresas, Asociaciones y Cooperativas), que realicen actividades de la Pequeña y Mediana Minería, así como actividades conexas de comercialización, transporte, distribución, adquisición, almacenamiento, tránsito, posesión y uso de explosivos.

II. SITUACIÓN:

La Fuerza Armada Nacional Bolivariana, en virtud de la responsabilidad que tiene como institución competente, para reglamentar y controlar la comercialización, transporte, distribución, adquisición, almacenamiento, tránsito, posesión y uso de explosivos, en razón de lo dispuesto en el Artículo 324 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo señalado en los numerales 4 y 5 del Decreto Nº 3.570 de fecha 08 de Abril de 2005, donde se dicta: Reforma Parcial Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, Directiva Nº MD-DGSS-DARFA 05-2000 de fecha 22 de Agosto de 2000, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.486 Extraordinaria del 31 de Agosto de 2000, donde se dictan: "Trámites y Disposiciones para el Usuario de Explosivos y Sustancias Afines", las cuales se encuentran dirigidas a regular y controlar las actividades realizadas por las personas jurídicas, (Empresas, Asociaciones y Cooperativas), aunado a ello; siendo un cometido esencial del Estado otorgado a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, brindar adecuada protección a la ciudadanía y a los bienes en general, así mismo; regular todo lo concerniente a la adquisición, comercialización, distribución, almacenamiento, traslado y uso de explosivos, en específico de la Pequeña y Mediana Minería, promoviendo el desarrollo económico y social a nivel nacional, impulsando la manufactura nacional de materias primas provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, mediante la incorporación en el proceso de desarrollo, la capacitación y asistencia técnica. Por todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, dicta la siguiente Providencia Administrativa, a fin de regular la incorporación de dichas personas jurídicas, (Empresas, Asociaciones y Cooperativas), que realicen actividades de la Pequeña y Mediana Minería, así como actividades conexas de comercialización, transporte, distribución, almacenamiento, traslado y uso de explosivos, controladas por la citada Dirección General.

III. FUNDAMENTO LEGAL:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;
- Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública;
- Decreto Nº 3.679 de fecha 30 de Mayo de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5774 Extraordinario de fecha 27 de Junio de 2005, mediante el cual se publica el Arancel de Aduanas;
- Decreto Nº 3.570 de fecha 08 de Abril de 2005, referente a la Reforma Parcial Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central;
- Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana;
- Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos;
- Ley sobre Armas y Explosivos y su Reglamento;
- Ley Penal de Ambiente;
- Ley de Minas;
- Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos;
- Ley de Tránsito Terrestre;
- Reglamento de la Ley de Minas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 37.155 de fecha 09 de Marzo de 2001;
- Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.137 de fecha 12 de Marzo de 2009;
- Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre;
- Directiva Nº MD-DGSS-DARFA 05-2000 de fecha 22 de Agosto de 2000, publicada en Gaceta Oficial Nº 5.486 del 31 de Agosto de 2000, donde se dictan: "Trámites y Disposiciones para el Usuario de Explosivos y Sustancias Afines";